

Acuerdo de Pleno por el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”

Fecha de aprobación: 28 de febrero de 2023

ANTECEDENTES

- I. Que conforme al artículo 31, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en adelante, *Ley General*), el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, *SNT*) tiene como funciones promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igual de condiciones, el derecho de acceso a la información.
- II. Que en el Título Cuarto, de la *Ley General*, en su Capítulo I, señala que los Organismos Garantes en el ámbito de sus competencias o de los mecanismos de coordinación que establezcan, podrán impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información
- III. Que el 8 de octubre de 2015, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* (en adelante, *Lineamientos de las Instancias del SNT*).
- IV. Que el artículo 37 de los *Lineamientos de las Instancias del SNT*, establece que la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social (en adelante, *Comisión*), tiene como atribución la de proponer lineamientos y estrategias para la implementación de acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igual de condiciones, el derecho de acceso a la información.
- V. En fecha 4 de mayo de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables* (en adelante, *Criterios de accesibilidad*).
- VI. Que los *Criterios de accesibilidad* tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones que garanticen la participación e inclusión plena del derecho de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- VII. Que el diverso sexto de los *Criterios de accesibilidad* establece que los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las unidades de transparencia para evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones realizadas para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a los grupos vulnerables.

- VIII.** Que el precepto noveno de los Criterios de accesibilidad, establecen que los sujetos obligados deberán hacer públicos, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los diagnósticos a los que se hace referencia.
- IX.** Que el 27 de febrero de 2017, la Comisión aprobó el Acuerdo SNT/CDHEGIS/ACUERDO/ORD27/02/2017-03, correspondiente al citado Diagnóstico, presentando calendario y herramienta diagnóstica para su realización.
- X.** Que el 27 de abril de 2017, el Consejo Nacional del SNT, coincidió en la propuesta de establecer dos etapas para su elaboración y, aprobó el calendario y herramienta diagnóstica, para el levantamiento del multicitado diagnóstico.
- XI.** Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante, Instituto), con fundamento en lo establecido por el artículo 27, fracciones XIV y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia), tiene la atribución de garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer su derecho de acceso a la información y, las de formular acuerdos que permitan un mejor funcionamiento al Sistema Nacional de Transparencia.
- XII.** Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, establece que este Instituto podrá desarrollar programas privilegiando a integrantes de sectores vulnerables de la población.
- XIII.** Que para el cumplimiento de los citados artículos 27, fracciones XIV y XXVII y 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, este Órgano Garante tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de derechos humanos, por lo cual está facultado para elaborar los lineamientos que permitan cumplir con dicho cometido, y dada la necesidad de emitir lineamientos en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.; y los artículos 27, fracciones XIV y XXVII y 60, 61 y 62 y relativos de la Ley de Transparencia; Artículo 20 del Reglamento de la citada Ley, y demás artículos aplicables; este H. Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los *“Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”*;

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto;

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California, a los correos electrónicos registrados en el padrón de este Instituto, agregando los Criterios de accesibilidad;



CUARTO. Con el fin de brindar una herramienta a los sujetos obligados, se pone a disposición el Anexo I "Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad";

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, divulgar un comunicado en la página de Internet de este Instituto, en donde informe a los sujetos obligados del Estado de Baja California, la obligación de elaborar el diagnóstico;

SEXTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva, la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto; y,

SEPTIMO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Instituto.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMENEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”

Fecha de aprobación: 28 de febrero de 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es contar con un instrumento de referencia para el cumplimiento del levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”, en relación con los artículos 27, fracciones XIV y XXVII y 60, 61 fracciones XI y XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Baja California y tienen por objeto establecer el calendario y la herramienta diagnóstica, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a implementar acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Criterios: Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables;
- II. Grupos vulnerables: Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes;
- III. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- IV. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- V. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VI. Lineamientos: Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “*Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables*”;
- VII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- VIII. Pleno: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- IX. Sujetos obligados: Los señalados por el artículo 15 de la Ley de Transparencia; y,
- X. Unidad de Transparencia: La instancia designada por los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General y 55 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. El Instituto fomentará garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias el derecho de acceso a la información con fundamento en el artículo 27 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Además, podrá desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando sectores vulnerables de la población, con fundamento en el artículo 61 fracción VI de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SEXTO. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, a efecto de eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas u otra que puedan obstaculizar su ejercicio.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos vulnerables.

OCTAVO. Los sujetos obligados podrán solicitar a este Instituto la capacitación relativa al llenado de la herramienta diagnóstica, a efecto de dar cumplimiento conforme al presente lineamiento.

CAPÍTULO III DEL DIAGNOSTICO

NOVENO. El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo deberá realizarse de manera trienal y deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:



- I. **Apartado 1:** El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o que sean de uso más frecuente por la población;
- II. **Apartado 2:** Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;
- III. **Apartado 3:** El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;
- IV. **Apartado 4:** La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar; y
- V. **Apartado 5:** La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

DÉCIMO. Se deberá de realizar el llenado al documento que se pone a disposición el denominado Anexo I "*Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad*", el cual deberá ser llenado por los sujetos obligados para poder dar cumplimiento.

CAPÍTULO IV DEL CALENDARIO

DÉCIMO PRIMERO. Con la aprobación del calendario para el levantamiento del diagnóstico por el Sistema Nacional de Transparencia, se establece que el primer diagnóstico debió de ser del ejercicio 2017 al 2019 y, los diagnósticos posteriores seguirán el orden de cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento del citado Diagnóstico, se establece que se deberá realizar en diversas etapas, siendo la primera etapa de estudio o análisis que identifique las acciones, mientras que la segunda etapa relativa a la estrategia y su ejecución.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que el sujeto obligado no haya generado información durante los tres años o en alguno de los tres ejercicios, deberá llenar el formulario e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, derivado de no contar con datos dentro de los apartados.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICACIÓN

DÉCIMO CUARTO. Los sujetos obligados deberán hacer públicos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional, los citados diagnósticos, con la finalidad de contar con insumos para que, en el ámbito del Sistema Nacional, se pueda llevar a cabo una evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, además que su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

DÉCIMO QUINTO. Se determina que a partir de la entrada en vigor del presente lineamiento, el Diagnóstico es obligación de transparencia, al ser información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, por lo que deberá publicarse en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del formato 48a LTAIPEBC-81-F-XLVIII1 denominado “*Información de interés público*”.

DÉCIMO SEXTO. Para efectos de la publicación del diagnóstico en la Plataforma Nacional, el periodo de actualización será trimestral y, el periodo de conservación será el vigente, es decir, se deberá mantener publicado únicamente el documento que contenga el diagnóstico más actual.

DÉCIMO SÉPTIMO. El diagnóstico publicado deberá ser de fácil identificación y acceso para el usuario, así como en formatos abiertos, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO OCTAVO. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de la publicación del diagnóstico de los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los términos que se dispongan en cada programa que sea aprobado por el Pleno. Otra modalidad de verificación será la que se realice derivado de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMENEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA